14

---- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, doce de diciembre de dos mil dieciséis.

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión del cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró, y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada causó alta de dicho cargo el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día quince de mayo de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, es decir veinte días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente

denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta DEL desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna ABIE desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ------HECHOS------— 1.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número DGAEC-RH/1423/2016 y anexo la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de ingreso el día dieciséis de marzo de dos mil

dieciséis, del cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL



SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016 ante la Secretaría de la Contraloría General, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la fracción II del mencionado artículo 93, el cual textualmente dice: "...TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:...FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA --- 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que la C. en su carácter de OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENÍTENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día quince de mayo de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día cuatro de abril de dos mil dieciséis la C. presento para su registro ante la Secretaria de la Contraloria General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir veinte días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - -- - - En consecuencia, se denuncia a la C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión del cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y

las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su
registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral
y Registral del Estado para conocimiento público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la Contraloría General del
Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo,
cargo o comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de
la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial,
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública consistente en copia certificada de oficio número DGAEC-RH/1423/2016
y anexo de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la C.P. Jacqueline Avilés Jimenez, en su
carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública
mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de
Situación Patrimonial
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral, de fecha veinticinco de noviembre
de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos
Humanos de la Secretaría de Hacienda, con la cual acredita que la C. FRANCISCA ROSARIO GOMEZ
VALENZUELA, fue designada como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO
EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.
4) Documental pública consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis,
con el cual se acredita la fecha en que la servidor público la C. FRANCISCA ROSARIO GOMEZ
VALENZUELA, presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos
y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada,



y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------- - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/505/16. ------- - - Se le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: - - -= - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. ------- - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones,

para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DGAEC-RH/1423/2016 y anexo de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, signado por la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja de la hoy encausada como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo Constancia Laboral, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - IV.- Así mismo se advierte que la C. en su carácter de oficial de seguridad adscrita a la dirección general del sistema estatal PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día quince de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------- - - V.- Cabe destacar que el día cuatro de abril de dos mil dieciséis la C. presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir veinte días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que la encausada incumplió con su



obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero. segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. ------ - - VI.- Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMME PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA" A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. Se resuelve el presente asunto al tenor de los --- PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRANAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño - - - **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo a la **C.**

en su carácter de OFICIAL DE SEGURIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD

PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una
sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones
que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales
relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de
reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente
acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifiquese personalmente a la C.
su domicilio laboral ubicado en
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal
diligencia indistintamente a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo, Jesús Alberto Zazueta
Valenzuela, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez
Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos de esta dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publiquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásque ARIOSARIO DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE
DIRECCIÓN G servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en exactionos 475 LIDAT
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada
Ley de Responsabilidades.
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado
de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/505/16, instruida en contra de la C.
presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE
LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

--- LISTA.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.

LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA

RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN (
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO